



TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- RECEPCIÓN Y ALTA DE SOLICITUDES DE ACC

Las solicitudes de una ACC (nueva, renovación de otra que va a caducar o la modificación de una vigente por el plazo restante de vigencia) se presentarán por canal electrónico o presencial, salvo que haya obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

En cualquier caso, sólo se admitirán las solicitudes que se cumplimenten con el formulario que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Gobierno.

Iniciada la tramitación del expediente en Tramitagune, se proseguirá en la aplicación TA01 y la documentación que genere se llevará a Tramitagune para conformar el expediente electrónico y, cuando corresponda, se enviará a la Sede electrónica para su notificación.

2.- PAGO DE LA TASA

Comprobado que la solicitud ha sido cumplimentada correctamente, se remitirá al solicitante la carta de pago de la tasa correspondiente.

Sólo cuando el solicitante no haya designado un medio electrónico, la carta de pago será puesta a su disposición en ventanilla o será remitida por correo certificado.

La carta de pago será generada en función del tipo de solicitud: nueva/renovación o modificación de una vigente.

3.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

De acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015), si la solicitud de autorización no reuniese los requisitos o datos necesarios, la Oficina Territorial tramitadora requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta de datos, los complete o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Una vez recibida la subsanación, se proseguirá la tramitación. En caso contrario, se denegará la autorización.

Se podrán remitir al solicitante más de una subsanación o reiteración, si bien de forma sucesiva no simultánea.

4.- PETICIÓN DE INFORME A LOS TITULARES DE LAS VÍAS

Cuando la solicitud de ACC no sobrepase el llamado "umbral común" o, en su caso, los "parámetros territoriales" no habrá trámite de petición de informe.

Cuando la solicitud de ACC sobrepase el llamado "umbral común" o, en su caso, los "parámetros territoriales" habrá que solicitar informe individualizado a aquellos titulares de las vías que no hayan informado con carácter generalizado las dimensiones y masas del conjunto en orden de marcha solicitado.

En cualquier caso, la autorización que se emita estará condicionada de forma implícita a las restricciones de paso y reservas de paso que la condicionen que hayan sido comunicadas por los titulares de la vía en su informe generalizado y que se puede consultar en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafiko.eus.

Recibidos los informes y si contuvieran cualquier tipo de observación (fianza, estudio de viabilidad, cambio de itinerario, restricciones de paso o cualquier otra circunstancia), se pondrá en conocimiento del solicitante para que subsane tal circunstancia.

Una vez que se hayan recibido todos los informes solicitados, se dará por terminado el trámite.

5.- CARTA DE PAGO DE LA TASA POR ESCOLTA

Cuando se solicite un itinerario concreto y completada la tramitación del expediente, si se valora que debe incluirse entre las condiciones de circulación la escolta policial para el VERTE o el VEX, se generará la carta de pago por dicho concepto, al menos, por un viaje de los que vayan a ser autorizados.

En este caso, y cómo paso previo a la emisión de la ACC debe producirse el abono de la tasa por escolta.

6.- MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD

El interesado podrá introducir cambios de los términos o datos de la solicitud desde la presentación hasta la emisión de la ACC cuando no haya que pedir informe por estar lo solicitado amparado por los informes generalizados de los titulares de las vías.

Si procede el trámite de informe, los cambios en la solicitud podrá hacerlos el interesado hasta la emisión de los informes preceptivos. Por "emisión del informe" hay que entender que el informe conste en el expediente; es decir, que el titular de la vía lo haya notificado a la Oficina tramitadora y esté adjuntado al expediente.

7.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Completada la tramitación del expediente, se dictará resolución motivada por la OT tramitadora: autorizando, denegando o declarando el desistimiento o renuncia del solicitante.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que esta solicitud haya tenido entrada en la Oficina Territorial competente para su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la [Ley 39/2015](#). El plazo se interrumpirá por alguna de las causas legalmente previstas en el art. 22 del mismo texto legal.

Transcurrido el plazo para resolver (tres meses) sin haberse dictado resolución, se considerará estimada la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo (art. 24.1 [Ley 39/2015](#)).

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la directora de Tráfico en el plazo de un mes (arts. 121 y 122 [Ley 39/2015](#)).

a) Denegación

Procederá cuando:

- no se cumplan los requisitos establecidos para su concesión,
- los informes de los titulares de las vías sean negativos,
- no se hayan atendido correctamente los requerimientos de subsanación,
- sea imposible continuar el expediente por causas sobrevenidas.

b) Desistimiento o renuncia

Se declarará el desistimiento de la solicitud cuando así lo manifieste el interesado y quede constancia de tal hecho o podrá declararse la renuncia de sus derechos (art. 94 de la Ley 39/2015).

La renuncia por parte del titular de la ACC de sus derechos supondrá la declaración del fin de la vigencia de la ACC otorgada.

c) Autorización

Cuando se cumplan los requisitos legales y los establecidos en la presente instrucción, el fin del procedimiento será la emisión de la ACC y que, sin perjuicio de las restricciones de circulación y reservas de paso suficientemente motivadas que sean informadas por los titulares de la vía, establecerá cuantas condiciones de circulación correspondan al tipo de VERTE o VEX y sean de aplicación, dado que sobre las normas generales del RGC prevalecerán las condiciones de circulación que se fijen en la autorización.

Además de las normas de circulación, de aviso y de acompañamiento, se consignarán las advertencias generales que condicionen la validez de la autorización

8.- NOTIFICACIÓN

La notificación de la ACC será a través de la Sede electrónica cuando los interesados estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración o voluntariamente hayan optado por este medio de comunicación. En caso contrario, se pondrá a su disposición, de modo que quede constancia de su recepción (arts. 41 y siguientes de la Ley 39/2015), tantas copias como vehículos motores autorizados en el caso de los VERTE.